



RADICADO: 2021-0357
DEMANDANTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.
DEMANDADO: HECTOR MAURICIO GOMEZ GOMEZ
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su despacho informándole que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante para notificar al demandado HECTOR MAURICIO GOMEZ GOMEZ, pese a que el auto que libró mandamiento de pago data del 30 de agosto de 2021. Sírvase proveer.
Soledad, 7 de marzo de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se encuentra que este Juzgado mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021 resolvió librar mandamiento de pago a favor del FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. y ordenó la notificación personal al demandado HECTOR MAURICIO GOMEZ GOMEZ, y que muy a pesar que el juzgado requirió a la demandante surtir la notificación como lo ordena la ley 2213 de 2022, en su artículo 8 (antes decreto 806 de 2.020). No obstante, no se observa en el plenario gestión alguna dirigida a la notificación del demandado HECTOR MAURICIO GOMEZ GOMEZ.

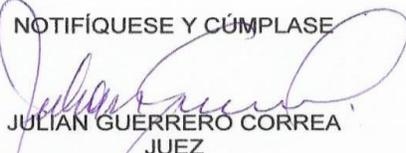
Ahora bien, en concordancia con lo planteado por el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, según el cual si después de la admisión de la demanda trascurren seis (6) meses sin que se efectúen gestiones dirigidas a la notificación del auto admisorio, en este caso del auto que libró mandamiento de pago, el Juez deberá ordenar el archivo de las diligencias.

En ese sentido, en atención a los poderes del Juez como director del proceso contenidos en el artículo 48 de la norma *ibídem*¹, el Despacho pasará a ordenar el archivo del presente proceso tomando en cuenta que han transcurrido más de seis meses sin que se observen gestiones para la notificación del auto que libró mandamiento de pago.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

1º ORDENAR el archivo del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, parágrafo único del C.P.T., al haberse configurado contumacia por parte del demandante, decretándose la TERMINACION del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

¹ CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Art. 48. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.